



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
COMPAÑIA SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION
SERCALVE COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGA:

ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN
TANIA JACQUELINE CARDENAS RON
KAREM JULIANA FIERRO VITOLA
MARIO ANIBAL VELARDE ESPINOSA

CUANTIA: \$ 400,00

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



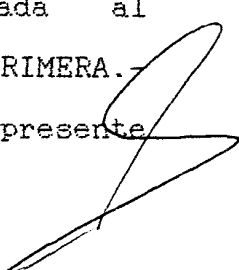
Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, JUEVES CUATRO DE JUNIO DEL
DOS MIL OCHO. ante mi, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,
Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los
señores ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN, con cédula número
uno siete uno cero cinco ocho ocho ocho tres nueve, casado,
TANIA JACQUELINE CARDENAS RON, con cédula número uno siete

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



cero siete seis cinco tres ocho seis nueve, casada; KAREM JULIANA FIERRO VITOLA, con pasaporte número ocho dos ocho cero uno seis nueve, soltera, quien está legalmente representada para la suscripción de esta minuta por el señor Jairo Andrés Fierro Vitola, conforme lo acredita con el Poder adjunto; y, MARIO ANIBAL VELARDE ESPINOSA, con cédula número uno siete cero tres cuatro cinco nueve uno dos uno, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto la señorita KAREM JULIANA FIERRO VITOLA que es de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, excepto la señorita KAREM JULIANA FIERRO VITOLA que está domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Colombia; hábiles para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad y por tanto legalmente capaces para contratar y obligarse, para esta clase de actos y contratos, hábiles, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado el pasaporte y la cédulas de ciudadanía; y, dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentada al tenor de las siguientes cláusulas:.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente





0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

escritura pública comparecen por sus propios derechos, los señores ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN, con cédula número uno siete uno cero cinco ocho ocho ocho tres nueve, casado; TANIA JACQUELINE CARDENAS RON, con cédula número uno siete cero siete seis cinco tres ocho seis nueve, casada; KAREM JULIANA FIERRO VITOLA, con pasaporte número ocho dos ocho cero uno seis nueve, soltera, quien está legalmente representada para la suscripción de esta minuta por el señor Jairo Andrés Fierro Vitola, conforme lo acredita con el Poder adjunto; y, MARIO ANIBAL VELARDE ESPINOSA, con cédula número uno siete cero tres cuatro cinco nueve uno dos uno, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto la señorita KAREM JULIANA FIERRO VITOLA que es de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, excepto la señorita KAREM JULIANA FIERRO VITOLA que está domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Colombia; hábiles para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA



Notaria 17

COMPANIA: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE COMPANIA LIMITADA
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



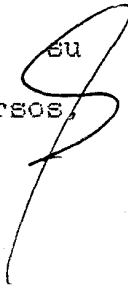
SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN SERCALVE
COMPANÍA LIMITADA.- En el presente estatuto social se le

llamará simplemente 'La Compañía'. - ARTÍCULO SEGUNDO.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el
Distrito Metropolitano de Quito, República del
Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse
sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar
del país o en el exterior, previa resolución en
este sentido tomada por la Junta General de Socios. -

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La compañía tiene un plazo de
duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
inscripción de la escritura de constitución en el Registro
Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o, disolverse y
liquidarse la compañía antes de su cumplimiento, de acuerdo
a la Ley, el Estatuto de la compañía y con lo que al
respecto decidiera la Junta General de Socios. ARTÍCULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto
social el siguiente: UNO) Proporcionar Servicios de
calibración y verificación de instrumentos y equipos de
medida.- DOS) Diseño, montaje y puesta en marcha de
proyectos de automatización de procesos.- TRES) (La
producción, elaboración, importación, exportación,
distribución y comercialización interna o externa de toda
clase de servicios, equipos, instrumentos, y artículos; así
como de bienes, repuestos y accesorios necesarios para
el cumplimiento del objeto social. - CUATRO) (La
capacitación y servicios en los campos que comprende su
objeto social. - CINCO) La organización de eventos cursos,





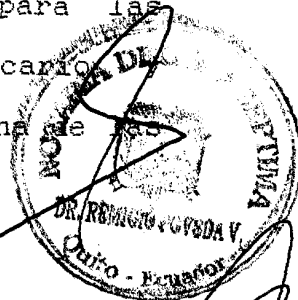
0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

talleres, seminarios, exposiciones y congresos en los campos relacionados con su objeto social. SEIS) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, arrendador, arrendataria, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas. SIETE) Adquirir, importar, exportar, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, decorar, promocionar, corretar, proveer e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en especial equipos, maquinarias, materiales para la construcción y en general productos relacionados con su objeto social. OCHO) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer. NUEVE) Podrá integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, complementario, o diferente por su propio objeto. DIEZ) Podrá participar en concursos de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc.; destinados a los sectores públicos, privado, nacional e internacional. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las



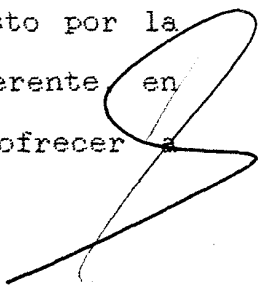
Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado.

ARTÍCULO QUINTO CAPITAL SOCIAL: UNO) El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en cuatro participaciones indivisibles e iguales, las cuales tienen un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, cumpliendo las formalidades impuestas por la Ley. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. DOS) La compañía reconocerá como dueño de las participaciones sólo a quien consta como tal en el libro respectivo. De haber varios propietarios de una participación, deberán nombrar un representante común y responderán solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de socios. En caso de pérdida o destrucción de certificados de aportación, los gastos que demande la anulación y emisión de nuevos certificados de aportación, serán de cuenta del socio interesado. TRES) El capital social podrá aumentarse o disminuirse por voluntad de los socios conforme a la Ley; en caso de aumento los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones que se emitan, en proporción a su capital, salvo el caso de que, publicado el aviso previsto por la Ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente en cuyo caso, el Directorio podrá, libremente, ofrecer a





0000004

terceros extraños Dr. Remigio Poveda Vargas no suscritos.- CAPITULO

SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:-

ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, y los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para objetos específicos.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum que el presente estatuto exige.- ARTICULO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son

atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- b)

Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios

sociales.- c) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente

General.- La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre

la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando

el asunto no figure en el orden del día.- d) Fijar las

remuneraciones u honorarios de los administradores de la

compañía y de los Liquidadores.- e) Conocer anualmente las

cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y

Ganancias, los informes que le presentare el Gerente

General acerca de los negocios sociales y dictar su

resolución.- f) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales.- g) Autorizar la enajenación de los

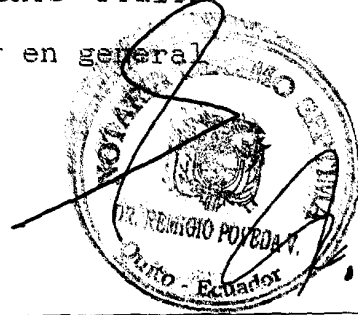
inmuebles así como la constitución de gravámenes reales

sobre ellos.- h) Autorizar gastos, inversiones y en general



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



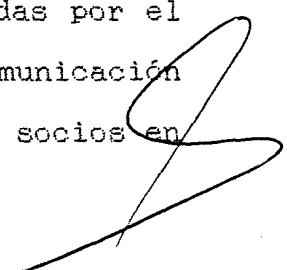
toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere los montos autorizados para los Administradores ya sea en este Estatuto o en resoluciones de la Junta General de Socios.-

i) Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes del capital social.- j) Interpretar de modo obligatorio el presente Estatuto.- k) Delegar en los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o el Estatuto.- l) Los demás que le confieran las leyes, el estatuto de la compañía y sus reglamentos internos.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

ARTÍCULO DECIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio registrado por los socios en





Dr. Remigio Poveda Vargas

la Compañía, con el menos sesenta días de anticipación a la fecha de la Junta.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- MAYORÍA: Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada participación dará derecho al Socio a un voto.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el cien por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Para la validez de las Juntas Generales Universales, todos los asistentes deben suscribir el acta de la sesión.- ARTÍCULO DECIMO

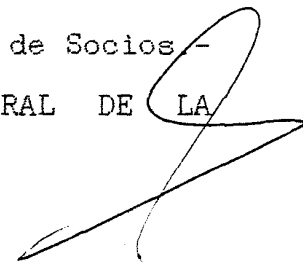


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta General.- No se requiere ser socio de la Compañía para el desempeño de este cargo.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios.- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las participaciones.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General.- f) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual sea de entre TRES MIL Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- g) Los demás que le confieran las leyes, el Estatuto de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

COMPANIA:- El Gerente General de la Compañia será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- (En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente de la compañía.- No se requiere ser socio de la Compañia para el desempeño de este cargo.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social.- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y actuar como Secretario de las mismas.- d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía.- e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etc., dentro de los limites y/o montos señalados en el Estatuto.- f) Otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor. Para conferir poderes generales necesitará autorización previa de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



General de Socios.- g) Firmar junto con el Presidente los títulos representativos de las participaciones.- h) Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.- i) Las demás que le confieran las leyes, el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- j) El Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere la anteriormente referida, hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- CAPÍTULO TERCERO.- DEL

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES

VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCE ANUAL:- El

Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio fiscal.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS

Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:- La Junta



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los Socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO:- Todo aumento de capital y/o reforma de estatuto

Notaria 17

de la Compañía deberá ser aprobado (a) por la Junta General de Socios y la autoridad competente, e inscrito (a) en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN.- Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado de conformidad con la Ley y este estatuto.-

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios fundadores. Siendo así, la distribución del capital social

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



entre los socios queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:-

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SOCIAL		TOTAL PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Almeida Rodriguez Edwin Hernán	US\$100 /	US\$100 /	1 /
Cárdenas Ron Tania Jacqueline	US\$100 /	US\$100 /	1 /
Fierro Vitola Karem Juliana	US\$100 /	US\$100 /	1 /
Velarde Espinosa Mario Aníbal	US\$100 /	US\$100 /	1 /
TOTAL	US\$400	US\$400	4 /

INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.- La señora KAREM JULIANA FIERRO VITOLA, en su condición de ciudadana colombiana, declara que el capital con el que participa en esta Compañía, debe ser considerado como inversión extranjera directa. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION FINAL:-

En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el DOCTOR DARWIN AGUAS CARDENAS, con matricula profesional número siete mil cuatrocientos veintitrés del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue integramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Notaria 17

edwin hernandez 171048883-9
ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN

Jacqueline 170765386-9
TANIA JACQUELINE CARDENAS RON

Jairo Andres Puerro Vitola 172046135-7
JAIR O ANDRÉS PIERRO VITOLA

Mario Anibal Velarde Espinosa 170345712-1
MARIO ANIBAL VELARDE ESPINOSA

Dr. Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

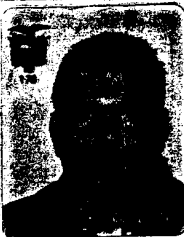


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. **172046135-7**

JAIRO ANDRES FIERRO VITOLA
POPAYAN COLOMBIA
10 DICIEMBRE DE 1978
EXT. 34 24738 72874 M
QUITO PCHA-2003 EXT.

Jairo Andres Fierro Vitola
FIRMA DEL EMPADRONADO



COLOMBIANA **VI133 I3122**
NACIONALIDAD **SOLTERO** INO. DACT.

ESTADO CIVIL **SUPERIOR** **ING. ELECTRONICO**
LUIS FIERRO PROFICUOP

MIRIAM VITOLA
NOMBRE VARELLA Y DE LA MADRE
QUITO-17-1-2003
QUITO-17-1-2015 APP

FECHA DE CALIFICACION
FORMA NO. **PV** **0027907**
Pch




POLICIA ECUATORIANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Certificado de Empadronamiento

FIERRO VITOLA
JAIRO ANDRES
NACIONALIDAD: **COLOMBIA**
PASAPORTE: **CC30310742** C.I: **1720461357**
VISA: **10-V** REG. N°: **342473872874**
ACTIVIDAD: **ING ELECTRICO**

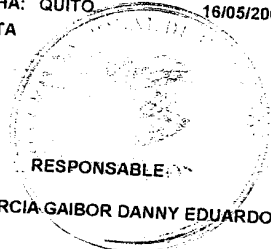
Jairo A. Fierro
Firma del Portador



N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: **QUITO** **16/05/2008**
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

054-0001 **1710588839**
NUMERO CEDULA
ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN

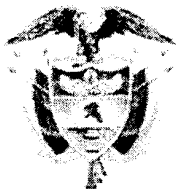
PICHINCHA
PROVINCIA
PUEMBO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA







Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

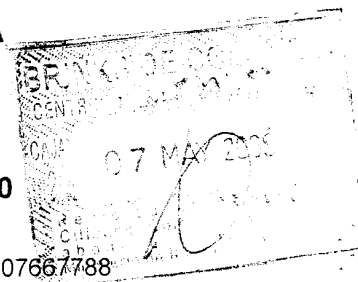
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE: KAREM FIERRO
TELEFONO: 0
DOCUMENTOS: 2
RECIBO No.: 85795240604
TURNO: 1261

CEDULA/NIT: 0

BANCO: 07667788
VALOR: 40,000
FECHA: 5/7/2008



(415) 7709998011687 (8020) 000000085795240604

0000010

Bogota (Colombia), Mayo 2 de 2008

PARA TRAMITES LEGALES

Yo **Karem Juliana Fierro Vitola** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.546.578** de **Bucaramanga (Santander - Colombia)**, concedo Poder Especial, Amplio y Suficiente al señor **JAIRO ANDRÉS FIERRO VITOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.715.925** de **Bucaramanga (Santander - Colombia)** y cédula de identidad **172046135-7** del **ECUADOR**, para que firme a mi nombre la escritura de constitución de la empresa **SERVICIO DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE Cía Ltda.** y realice todos los tramites legales que se susciten en este proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la Escritura pública correspondiente además de las facultades de transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, conciliar, reasumir, interponer los recursos necesarios en el proceso de constitución de la compañía **SERVICIO DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE Cía Ltda.** y demás facultades legalmente conferidas.

ANTE MI, ILDUARA SEPULVEDA COSSIO, Notaria Treinta y Una (31) Encargada del Circuito de Bogotá, se PRESENTO (ron) Karem Juliana Fierro Vitola

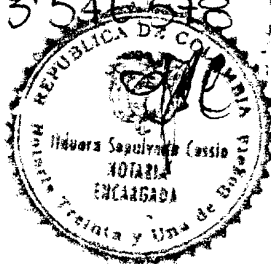
QUIEN OTORGA EL PODER

quien (ss) se identificó (ron) con la(s) cédula (s)

KAREM FIERRO VITOLA 63546578 Blmarg
 KAREM JULIANA FIERRO VITOLA (s) Profesional (es)
 CC No. 63'546.538 Y declara (n) que la FIRMA que aparece en este

documento es (son) la (s) suya (s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, en fe de lo cual se firmó esta diligencia en Bogotá, a los

X KAREM FIERRO VITOLA
63546578 - 7 MAYO 2008





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - À:)

EI: 5/7/2008

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AIFH95816592

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 07 de Mayo de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: KAREM JULIANA FIERRO VITOLA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

66/952406041251

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

0000011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63543578

NUMERO
FIERRO VITOLA
APELLIDO
KAREM JULIANA
KAREM FIERRO V

FIRMA



PC

FECHA DE NACIMIENTO: 09-ENE-1984
POPAYAN (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA: S. RH SEXO
04-FEB-2004 UCARAMA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

NO SE PUEDE EMITIR COPIA DE IDENTIFICACION



P-2700100-59102721-F-0063546578-20020417 0588102106A 03 119388568

que el...
El Director...
en el...
F 7 MAYO 2008

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. ALEJANDRO POVEDAR
Palmira - Ecuador



No. 261410619

Fecha: 04 de junio del 2008

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDWIN ALMEIDA	100,00
TANIA CARDENAS	100,00
KAREM FIERRO	100,00
MARIO VELARDE	100,00

TOTAL 400,00

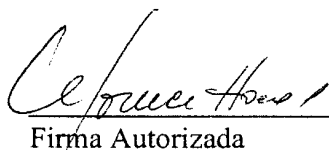
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALCE CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

DEPOSITO A PLAZO No. 261410619
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE CIA LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN Id No. 1710588839		\$100.00
CARDENAS RON TANIA JACQUELINE Id No. 1707653869		\$100.00
FIERRO VITOLA KAREM JULIANA Id No. 8280169		\$100.00
VELARDE ESPINOSA MARIO ANIBAL Id No. 1703459121		\$100.00
TOTAL:		\$400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 1 Dic 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

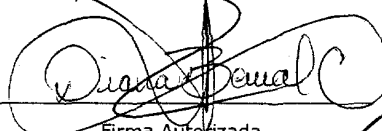
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 4 de Junio de 2008

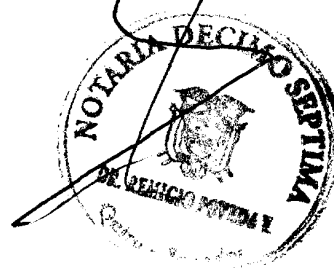
Banco del Pacífico



Firma Autorizada

bernal cornejo diana consuelo

390146



TÉRMINOS Y CONDICIONES



- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



IMPRIMIR

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189897
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA RODRIGUEZ EDWIN HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2008 11:04:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE CIA. LTDA.
APROBADO
S.**

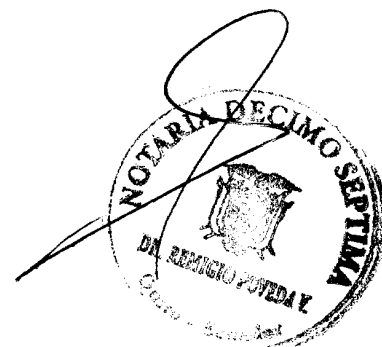
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

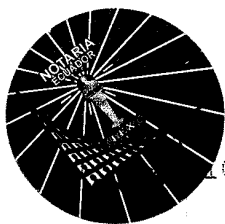
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

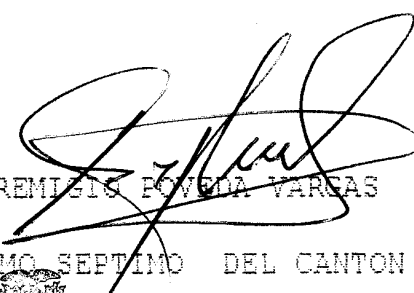
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



ZON: Se otorgó ante mi, la presente escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la
ciudad de QUITO, hoy seis de junio del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO POVEDA VARSAS

LO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

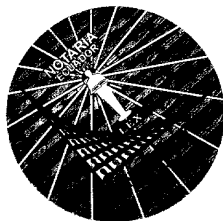

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Sede y oficina del Notario
Calle Amable Poveda V

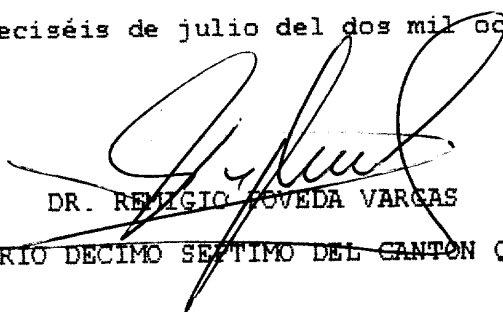


Dr. Remigio Poveda Vargas

0000014

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el cuatro de junio del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.002282, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de junio del dos mil ocho.- Quito a, dieciséis de julio del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de junio de 2.008, bajo el número **2377** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN SERCALVE CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de junio de dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1447**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029111**.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19493

Quito, **30 JUL 2008**

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE CALIBRACION Y VERIFICACION SERCALVE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL